

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 155
de 27 de mayo de 2020



Que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 16 de 23 de mayo de 2005, reformada por la Ley 51 de 24 de agosto de 2012, se establecen disposiciones sobre el establecimiento y la operación de las personas, naturales y jurídicas, que prestan dinero con una garantía prendaria de manera expedita, las cuales se denominan Casas de Empeño.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020, se dictaron medidas temporales en relación con los contratos de prenda celebrados por las Casas de Empeños, con ocasión de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia causada por el COVID-19, lo que requirió la intervención del Órgano Ejecutivo, para el establecimiento de los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los derechos y obligaciones de ambas partes de la relación.

Que para la adecuada implementación del citado Decreto Ejecutivo, es necesario la modificación de algunos de sus artículos, a fin de establecer nuevos procedimientos para su ejecución.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020, así:

Artículo 1. Suspender, por el término que dure la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, los plazos establecidos en los contratos de préstamos con garantías prendarias y el cobro de intereses sobre aquellos vigentes a la fecha del presente Decreto, así como los que se suscriban durante la vigencia de dicha declaratoria.

Esta medida sólo será aplicada a aquellos deudores que se han visto afectados por la crisis económica causada por la COVID-19, entendiéndose como tales, las personas a quienes se les haya suspendido o cesado su contrato laboral y los trabajadores independientes que demuestren que no perciben ingresos, y que soliciten esta prórroga a la Casa de Empeño, mediante el uso del formulario que esta le entregará de manera digital o personal. Dicha prórroga, únicamente podrá ser solicitada por el deudor dentro del término de vigencia de su contrato.

Corresponderá a cada Casa de Empeño enviar, por medio digital, a la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, un informe quincenal con el listado de los contratos prorrogados.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020, así:

Artículo 3. Después de haber cesado la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, las Casas de Empeños deberán prorrogar los efectos de los contratos de préstamos existentes, por el mismo término pactado originalmente. Sin embargo, en ningún caso esta prórroga excederá del 31 de diciembre del 2020.

La Casa de Empeño convendrá por mutuo acuerdo con cada cliente, el plazo máximo en que este pagará el capital y los intereses del préstamo cuyo cobro fue suspendido, según los términos del artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.


El deudor siempre tendrá la potestad de hacer abonos a capital e intereses durante el tiempo que dure la suspensión de su contrato y la Casa de Empeño estará obligada a aceptarlos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020.


Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 16 de 23 de mayo de 2005, modificada por la Ley 51 de 24 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias